



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 050-2020-P/TC

Lima, 18 de marzo de 2020

VISTO:

El Decreto de Urgencia 026-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Urgencia 025-2020, el Gobierno nacional ha dictado medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que el Decreto Supremo 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, declaró la "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la propagación del COVID-19. El numeral 2.1.5 del artículo 2 de Decreto Supremo 008-2020-SA establece que todos los centros laborales públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

Que mediante Decreto de Urgencia 026-2020, el Gobierno nacional ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, entre ellos el trabajo remoto;

Qué, asimismo, por Decreto Supremo 044-2020-PCM, el Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un periodo de 15 días; disponiendo en su artículo 3 la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales como la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, así como las libertades de reunión y tránsito;

Que de conformidad a la normativa señala líneas arriba, el Tribunal Constitucional suspendió sus actividades laborales presenciales en todas sus sedes a partir del 16 de marzo de 2020;

Que, de conformidad con artículo 16 del documento de visto, señala que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; asimismo el empleador se encuentra facultado a modificar el lugar de prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; así también, establece las obligaciones del empleador y trabajador entre ellas:

Artículo 18.- Obligaciones del empleador y trabajador

18.1. Son obligaciones del empleador:

18.1.1 No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador.

18.1.2 Informar al trabajador sobre las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse durante el desarrollo del trabajo remoto.

18.1.3 Comunicar al trabajador la decisión de cambiar el lugar de la prestación de servicios a fin de implementar el trabajo remoto, mediante cualquier soporte físico o digital que permita dejar constancia de ello.

18.2. Son obligaciones del trabajador:





Tribunal Constitucional

18.2.1 Cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de servicios.

18.2.2 Cumplir las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo informadas por el empleador.

18.2.3 Estar disponible, durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA en vía de regularización con efectividad a partir del día 16 de marzo de 2020, a los funcionarios del Tribunal Constitucional a realizar el trabajo remoto, durante el tiempo que se mantenga la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional decretada por el Gobierno nacional a consecuencia del brote del COVID-19, que a continuación se menciona:

Nombres y Apellidos del Funcionario	Cargo
Roger Rafael Rodríguez Santander	Secretario General
Javier Adrián Coripuna	Jefe de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales
Flavio Reategui Apaza	Secretario Relator
Lucy Linares Ojeda	Jefa de Presupuesto
Marybel Patricia Lugo Palmadera	Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Ruth Angelica Ho González	Directora General de Administración
Patricia Eugenia Rojas Mantilla	Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
Ingrid Cortijo Morales	Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales
Cesar Rene Rodríguez Alegre	Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información
Gregorio Mattos Torres	Jefe (e) de la Oficina de Imagen Institucional

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las comunicaciones, disposiciones, coordinaciones y formas de trabajos serán asignadas a través del correo institucional, llamadas telefónicas, WhatsApp y otros medios de comunicación similares.

ARTÍCULO TERCERO.- La acreditación del trabajo y las horas laboradas serán reportadas terminado el mes, según el formato que en anexo se adjunta. Con la conformidad (VB) del jefe inmediato serán remitidos a la oficina de Gestión y Desarrollo Humano para fines del registro respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los funcionarios señalados en el artículo primero, deberán estar disponibles durante toda la jornada de trabajo para las coordinaciones y atenciones de carácter laboral que resulten necesarias.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente resolución a los funcionarios comprendidos en el artículo primero de la presente resolución, a los magistrados, a la Secretaría General, Dirección General de Administración, a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Servicios Generales, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese



MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





Tribunal Constitucional

ANEXO R.A. 050-2020-P/TC

Labores realizadas dentro de la jornada laboral (8:00 a.m. a 4:45 pm)

Del día.....al



-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

V°B° Jefe Inmediato